



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA E ARMANDO JOHNSON OVANDO

Nosotros, **EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agr3cola, del domicilio de Col3n, Departamento de La Libertad, con Documento 3nico de Identidad n3mero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA**, Instituci3n de Derecho P3blico, Personalidad Jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con N3mero de Identificaci3n Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n", por otra parte comparece **ARMANDO JOHNSON OVANDO** mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento 3nico de Identidad n3mero [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi car3cter personal, que en el transcurso de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA EL AÑO 2020"** que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gesti3n CEPA LG-07/2020, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que el Contratista brinde el suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote N° 1 Puerto de Acajutla.

Ítem:	Descripci3n	cantidad
1	CAPA DE 2 PIEZAS	1300
3	CAPA DE 1 PIEZA TIPO PONCHO IMPERMEABLE	40

Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Gald3mez.

Ítem:	Descripci3n	cantidad
1	CAPA DE 2 PIEZAS	150
2	CAPA DE 1 PIEZA	750

Lote N° 3 Puerto de la Unión.

Ítem	Descripción	Cantidad
1	CAPA DE 2 PIEZAS	30

De acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2020. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG 07/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiese. **II)** Oferta presentada por la Contratista el tres de marzo de 2020 **III)** Punto Noveno del acta 3048 correspondiente a sesión de Junta Directiva de fecha 31 de marzo de 2020 por medio del cual se adjudicó a favor del Contratista la Libre Gestión CEPA LG-07/2020 **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-393/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibida por la Contratista el día 02 de abril de 2020 **V)** Garantías que presente el Contratista; **VI)** Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$56,985.79)** IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Para el Lote 1 Puerto de Acajutla, el monto de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,641.48)** IVA incluido; para el Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$17,463.59)** IVA incluido y para el Lote 3 Puerto de La Unión, el monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$880.72)** IVA incluido. **II) FORMA DE PAGO:** i) se efectuará un solo pago por el lote del suministro recibido mediante Acta de Recepción Definitiva. ii) Para el pago es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. ; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva por lote; Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. El contratista,



al presentar el comprobante de pago correspondiente deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) [REDACTED]

[REDACTED] (e)

Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas bases.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

El presente contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO I) LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Para la entrega del suministro en los almacenes de CEPA. El contratista deberá coordinarse con el Administrador de Contrato de la respectiva empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	EMPRESAS DE CEPA	LUGAR DE ENTREGA
1	Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. <i>Horario para entregas:</i>

		De lunes a jueves de 07:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES)	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa <i>Horario para entregas:</i> De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.
3	Puerto de La Unión	Almacén de materiales, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. <i>Horario para entregas:</i> De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo para la entrega del suministro será de hasta NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

N°	Actividad	Plazo máximos en días calendario
1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el



contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. El (o los) administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva del lote correspondiente a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato

debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo INCLUYENDO EL IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** i) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. ii) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. iii) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. iv) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02 -2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección



de Trabajo, , si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA. Lote 1: Puerto de Acajutla. En la Sección de Prevención de Riesgos Ocupacionales de dicho puerto.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA**

TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los administradores del contrato serán los siguientes: **Lote 1:** Puerto de Acajutla. Jorge Ernesto Silhy González, Jefe Sección de Prevención de Riesgos; **Lote 2** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Jefe Sección Bienestar Social, y **Lote 3** Puerto de La Unión al señor Avimelec Artiaga Campos, Encargado de Seguridad Industrial, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato

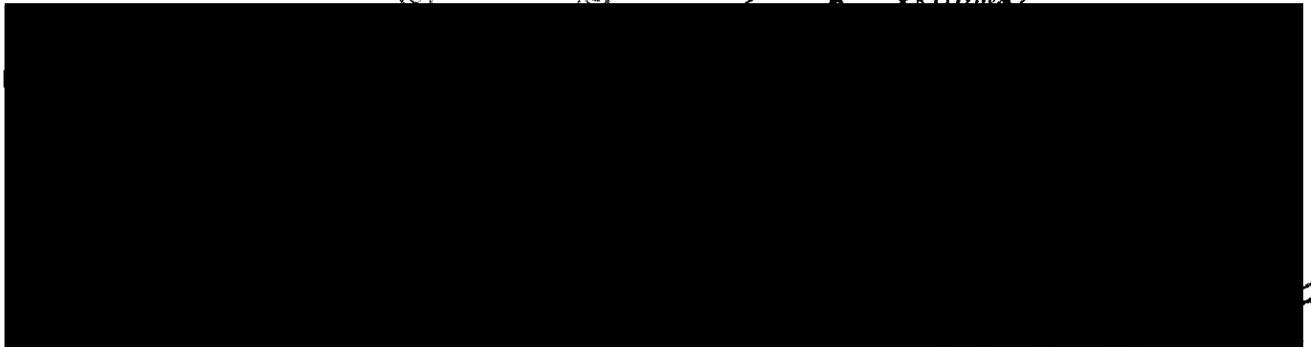
u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del treinta y uno de marzo del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos

Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintinueve de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la

siguiente documentación: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto noveno del acta tres mil cuarenta y ocho, de sesión de Junta directiva de CEPA, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG CERO SIETE/DOS MIL VEINTE a favor del Contratista; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ARMANDO JOHNSON OVANDO** de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero dos uno nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco – uno tres cero tres seis siete – uno cero uno - seis, actuando en su carácter personal; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". Que tiene por objeto que el Contratista brinde el suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año dos mil veinte, conforme al detalle establecido en la cláusula segunda del anterior contrato, y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SIETE/DOS MIL VEINTE; que el plazo contractual será de NOVENTA días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y

NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Para el Lote uno Puerto de Acajutla, el monto de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido; para el Lote dos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido y para el Lote tres Puerto de La Unión, el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido; comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplica o. **DOY FE.**-

